

INFORME SECRETARIAL: Cali Valle, 09 de diciembre de 2024. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, proveniente de reparto y que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Sirvase Proveer.


ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3435

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 76001310500220240032300	
Demandante	SIRLEY ATUESTA QUINTERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el despacho que la actora demanda a Colpensiones, Colfondos S.A., y Porvenir S.A., denominando a estas dos últimas entidades como COLFONDOS S.A. Fondo de Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., más sin embargo conforme las pruebas aportadas, entre ellas, la contestación que hicieran las entidades respecto de la petición de nulidad del traslado (fls 8 y 9 pdf 3) y el certificado de existencia y presentación allegados (fls 79 a 117 pdf 3), se constata que las entidades a demandar son: COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que el despacho haciendo un control de legalidad tendrá como demandada a esas entidades, tal y como aparece en los certificados de existencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA propuesta por el señor (a) **SIRLEY ATUESTA QUINTERO**, por medio de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el Dr. Alejandro Bezanilla Mena o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales del

Art. 25 del C. P. L. Désele el trámite de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES, personalmente este proveído y entrégueseles copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y simultáneamente córraseles traslado a las demandadas por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, el presente Auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612.

Notifíquese a la Procuraduría Provincial, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado MYLMER ANDRADE HINESTROZA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.386.599 de Guapi, portador de la Tarjeta Profesional No. 416.017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora SIRLEY ATUESTA QUINTERO, en los términos y efectos allí descritos.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder relacionados con la demandante. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1º. del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante SIRLEY ATUESTA QUINTERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.964.289 de Cali.

Mery

EXPEDIENTE	ESTADO
	

¹ “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7305d2d3e63832faa707bdf6124da906813d3e9c6f6815b24303ad830efc8101**
Documento generado en 09/12/2024 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>